

LEY DE PENSIÓN DE GRACIA

LEY No. 254, Aprobada el 6 de marzo de 1997

Publicado en la Gaceta 60 del 2 de Abril de 1997

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

La siguiente:

LEY DE PENSIÓN DE GRACIA

Artículo 1.- Concédese Pensión de Gracia y vitalicia a la Profesora **Angela Valle Meléndez**, por la cantidad de cinco mil córdobas mensuales.

Artículo 2.- La pensión concedida, afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional, por el monto fijado en el Artículo anterior.

Artículo 3.- La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso o gravamen de ninguna especie y sólo será entregada a la beneficiaria o a la persona autorizada para ello.

Artículo 4.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete. **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lombardo Martínez C.**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y siete. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.